

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1979

No. 18.900

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 4 de agosto de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO,

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: El Licdo. Ismael González Cornejo, en representación del señor Juan Antonio Suárez, Representante Legal de la empresa Farmacia Parque Lefevre, ha presentado Recurso de Inconstitucionalidad "en contra de la sentencia de 3 de mayo de 1978, mediante la cual el Tribunal Superior de Trabajo decidió "mantener la orden de reintegro primeramente ordenada y al pago de los salarios caídos desde la fecha que se trató de hacer efectivo el reintegro, o sea 10 de enero de 1978"; "se estima del caso sancionar a la empresa por desacato" y la condena a pagar una multa de B/150,00, por desacatar la orden de reintegro; sentencia ésta dictada dentro del proceso laboral seguido por Adina Damaris González contra la citada empresa Farmacia Parque Lefevre."

El Procurador General de la Nación, concluyó que la sentencia acusada es inconstitucional.

ANTECEDENTES

La trabajadora Adina Damaris González, solicitó ante el Juzgado de Trabajo de la Primera Sección, su reintegro en la empresa donde labora, el cual fue concedido. Por fallo de 28 de febrero de 1978, que ordenaba el reintegro de la señora González en la Farmacia Parque Lefevre y al pago de los salarios caídos, por no existir motivación al fuero de maternidad "ya que la relación de trabajo terminó por expiración del término".

Contra esa decisión se alzó en apelación el Apoderado de la trabajadora, razón por la cual el negocio llegó al Tribunal Superior de Trabajo, quien decidió previa revocatoria de la sentencia de 28 de febrero de 1978, del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, ordenar a Farmacia Parque Lefevre a reintegrar a su cargo habitual a Adina Damaris González por razón de fuero maternal y ordena al pago de los salarios caídos desde el día 10 de enero de 1978, hasta la fecha del reintegro efectivo.

CONSIDERACIONES

Considera el Pleno que el Procurador General de la Nación le asiste razón cuando sostiene que:

"Según el texto de la Sentencia impugnada, la cláusula de duración del contrato de trabajo suscrito entre ADINA GONZALEZ y FARMACIA PARQUE LEFEVRE es nula porque la naturaleza de la función que desempeña no permite este tipo de contratación laboral, sino únicamente contrato de trabajo por tiempo indefinido. Y bajo estas circunstancias, ADINA DAMARIS GONZALEZ tiene derecho a la protección constitucional que establece el fuero de maternidad. Inversamente, la posición de la empresa es la que de ADINA DAMARIS GONZALEZ fue contratada

por un período de cuatro meses, a fin de llenar temporalmente la posición de vendedora que ejercía BETSY AGUILAR, en vista de que la trabajadora SONIA CASTRO iba a gozar de licencia por gravidez y su posición sería ocupada temporalmente por ésta; y que siendo un contrato por tiempo definido ajustado a la Ley éste terminaba al vencerse la fecha estipulada previamente por las partes.

Un elemento esbozado por el Tribunal es el hecho de que al tanto que las licencias por gravidez son por catorce semanas, el contrato firmado por ADINA DAMARIS GONZALEZ fue por diecisiete semanas y dos días; y el Tribunal razona en el sentido de que no es cierta la afirmación de que existe relación entre el contrato de trabajo y la gravidez de la señora SONIA CASTRO.

Acerca de este punto, conviene hacer la observación de que conforme al folio 2 de este expediente, a la señora SONIA CASTRO se le señaló el día 12 de julio de 1977, como fecha probable del parto; al tanto que el certificado médico suscrito por la Dra. Gloria Moreno de López, tiene fecha 4 de mayo de 1977; luego entonces si hay coincidencia, en cuanto a las seis semanas precedentes al parto, entre el contrato de trabajo y la gravidez de la señora Castro. Esta coincidencia parece tener explicación en el hecho de que se contrata a una trabajadora temporalmente en forma provisoria en el momento en que otra se va temporalmente.

Esta Procuraduría, luego del estudio de los Artículos 73, 74, 75, 210, numeral 2o., 227 y 737, y concordantes del Código de Trabajo, estima que la sentencia impugnada no se ajusta al derecho.

El contrato de trabajo fue celebrado por tiempo definido, tal como lo permite el artículo 73 del Código de Trabajo; el mismo consta por escrito y su duración no era mayor de un año, cumpliendo así lo normado en el artículo 74, inciso 1o., del Código de Trabajo. Por otra parte, la naturaleza del trabajo, aún cuando fuese de aquellos referentes a actividades normales de la empresa, no impedía el establecimiento de una cláusula de duración; pues ninguna disposición expresa de la Ley indica que todo contrato para ejecutar una función de necesidad permanente en la empresa será, en forma absoluta e imperativa, un contrato por tiempo indefinido. Lo que dice el Artículo 79, en su inciso 1o, dándole una interpretación más lógica, es que, generalmente, para desempeñar un trabajo de planta se contrata a alguien por tiempo indefinido. Si parte de la función de una empresa es la actividad de venta, por ejemplo, no es lógico que contrate a alguien por tiempo definido para vender. Pero tampoco esta regla puede ser absoluta. Llevarla a lo absoluto es confundir el trabajo con el trabajador. El trabajo puede ser permanentemente necesario, pero el trabajador puede ser definitivamente necesario. En ello estriba la interpretación errónea dada a los preceptos legales. El carácter de orden público que acompaña a las leyes laborales no llega hasta el extremo de prohibir la cláusula de duración del contrato de trabajo a no ser que en la práctica o en el terreno de los hechos las tareas, objeto de la prestación, no pueden quedar sujetas a término fijo. Un marino, por ejemplo, no podría ser contratado por tres meses si la flota pesquera va a permanecer más de ese tiempo en el mar.

Somos conscientes de que los citados artículos del Código de Trabajo tienen como finalidad proteger a los trabajadores en contra de la tendencia de muchos empleadores de utilizar los contratos por tiempo determinado como medio de burlar la propia Ley laboral. Pero en el caso es que el Código de Trabajo contiene también meca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

de mayo de 1978, en el juicio laboral seguido por Farmacia Parque Lefevre, S.A., contra Adina Damaris González, es inconstitucional.

Cópiese, notifíquese y archívese.

PEDRO MORENO CESPEDES RAMON PALACIOS P.

RICARDO VALDES AMERICO RIVERA

JUAN MATERNO VASQUEZ
GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

MARISOL R. DE VASQUEZ

LAO SANTIZO JULIO LOMBARDO

SANTANDER CASIS
Secretario General**AVISOS Y EDICTOS**

nismos para contrarrestar esta tendencia. Caso patético es el de la llamada tática reconducción.

El artículo 77, numeral 3o, del Código de Trabajo, dispone que la relación de trabajo se considerará por tiempo indefinido cuando se celebren sucesivos contratos por tiempo definido. Son éstos los mecanismos legales para evitar los abusos de los empleadores.

Bajo estas circunstancias, nos mostramos en desacuerdo con la tesis de que todo patrono que contrate a un trabajador para ejercer una función ordinaria de la empresa, debe, necesariamente, hacerlo por tiempo indefinido. Ello afecta, a no dudarlo, la libertad del patrono de contratar los servicios temporales de una determinada persona para desempeñar una función dentro de la empresa.

Y siendo esta la situación, estimamos que procede la declaratoria de inconstitucionalidad impetrada por el recurrente".

A las irreprochables consideraciones que dicho alto funcionario del Ministerio Público, formuló, líneas atrás copiadas, es poco lo que la Corte puede agregar. En dicha vista se parte de una interpretación acertada de los Artículos 73, 74, 75 y 210 numeral 2do., 227 y 737 del Código de Trabajo. Se hace además un examen minucioso de las normas legales sobre el contrato de trabajo por tiempo definido, para concluir con el desacuerdo con la tesis de la sentencia acusada de que todo empleador que contrate a un trabajador para ejercer una función ordinaria la empresa debe, necesariamente, hacerlo por tiempo indefinido, pues ello afecta la libertad del empresario de contratar los servicios temporales de una determinada persona para desempeñar una función dentro de la empresa.

El Artículo 17 de la Constitución Nacional, ha sido infringido de manera directa por la sentencia de 3 de mayo de 1978, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, ya que dicha disposición señala que las autoridades están constituidas para cumplir la Constitución y la Ley, y dicho fallo desconoce y deja sin efecto un contrato por tiempo determinado el cual consagran los artículos 73 y 74 del Código de Trabajo.

Se impone acceder a lo pedido.

De conformidad con las anteriores consideraciones la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el fallo proferido por el Tribunal Superior de Trabajo, el 3

EDICTO EMPLAZATORIO #. 106

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS ANTONIO BONILLA SERRANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 9-95-432, nacido en Santiago, Provincia de Veraguas, el día 5 de mayo de 1954, hijo de Alejandro Bonilla y Gregoria Serrano, con residencia en Calzada Larga, Casa No. 181, Calle Principal, conductor, cursó hasta el tercer año de la secundaria, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL - Panamá, diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS ANTONIO BONILLA SERRANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 9-95-432, residente en Calzada Larga, Casa No. 181, Calle Principal, hijo de Alejandro Bonilla y Gregoria Serrano, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS (B. 120.00), como responsable del delito de Lesiones por imprudencia, la cual debe pagar dentro del término de dos (2) meses o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 24, 24a., 37, 60, 322 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216 del Código Judicial; Decreto, de Gabinete No. 141 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Lic. Florencio Bayard,-----
El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado LUIS ANTONIO BONILLA SERRANO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así,

dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones al artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS ANTONIO BONILLA SERRANO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Lic. Florencio Bayard.
(Fdo.) Liana Aguilar T.,
Secretaría, Ad-inte.

Oficio 1136

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 86

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS JOSE PALOMINO, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-301-549, nacido en Chepo, el día 25 de agosto de 1947, hijo de María Cornelia Palomino y José Hipólito Mosquera, con residencia en Curundú, Calle "Q" final, Casa No. 59, para que en el término de diez días hábiles más al de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS JOSE PALOMINO, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-301-549, residente en Curundú, Casa No. 59, Calle "Q", final, hijo de José Hipólito Mosquera y María Cornelia Palomino, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de ciento veinte balboas (B/120,00), como responsable del delito de lesiones por imprudencia, la cual debe pagar dentro del término de dos (2) meses o se la convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 24, 24a., 37, 60, 322 del Código Penal, Artículos 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 141 de 1969.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard, --El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado LUIS JOSE PALOMINO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políticos de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS JOSE PALOMINO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 939).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 100

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ROLANDO GAMBOA RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el día 12 de julio de 1948 en Chupampa, Santa María, con cédula de identidad personal No. 6-36-427, hijo de Juan de Dios Gamboa y de Juana María Rodríguez, maestro, con residencia en Alcalde Díaz, Casa No. 32, Calle Francisco Arias Paredes, para que se presente en el término de diez días hábiles más al de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, agosto siete de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

Por lo expuesto anteriormente, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ROLANDO GAMBOA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 6-36-427, hijo de Juan de Dios Gamboa y de Juana María Rodríguez, residente en Alcalde Díaz, casa No. 32, Calle Francisco Arias Paredes, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, como responsable del delito de Seducción, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 283 del Código Penal, y Artículos 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard -- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado ROLANDO GAMBOA RODRIGUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políticos de la obligación que tienen de denunciar el paradero del

emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ROLANDO GAMBOA RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy Primero de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 1541).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LEO POLDO SANDOVAL RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, triguero, contador, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-145-770, residente en Calle "J", Casa No. 13A-20, Cto. No. 6, hijo de Leopoldo Sandoval y Luisa R. de Sandoval, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, al cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a LEO POLDO SANDOVAL RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, triguero, contador, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-145-770, residente en Calle "J", Casa No. 13A-20, cto. 6, hijo de Leopoldo Sandoval y Luisa R. de Sandoval, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal; y decreta su inmediata detención.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días, contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Licdo. Florencio Bayard, --El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado LEO POLDO SANDOVAL RODRIGUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LEO POLDO SANDOVAL RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Florencio Bayard

(fdo.) César A. Gordillo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 108

El suscrito, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LIDIA DE WILLIAMS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-155-1800, con residencia en Calle 88 San Francisco, Casa No. 29, Apto. No. B., para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, agosto dieciocho de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Se le concede a la Sra. Lidia de Williams, fiadora del procesado ORLANDO OSVALDO LEWIS, el término de tres (3) días para que lo presente al Tribunal a notificarse de la sentencia consultable de fojas 37 a 38 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard

El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte a la señora LIDIA DE WILLIAMS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación la resolución transcrita se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario

Oficio 1231

EDICTO EMPLAZATORIO No. 153

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a CARLOS SALAZAR CAMARGO, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Marcos Antonio Salazar y Natividad Castro, nacido en la ciudad de Panamá, el día 21 de mayo de 1954, con residencia en Calle 4a. Catedral, Casa No. 7-23, Cto. No. 9 y 10 altos,

para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

" JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS SALAZAR CAMARGO, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, con residencia en Calle 4a. Catedral, Casa No. 7-23, cuarto No. 9 y 10 altos, hijo de Marco Antonio Salazar y Natividad Castro, a sufrir la pena de DOS MESES DE RECLUSIÓN que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Organó Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, como responsable del delito de Encubrimiento de Hurto, se le CONDENA además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de VEINTE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/20.40), o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, o fracción de balboa, y al pago de las costas procesales.

Como a fojas 81 consta que el procesado ha cumplido preventivamente la pena impuesta, el suscrito no ordena la captura del condenado.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 38, 370 del Código Penal, Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

El Secretario,
(Fdo.) César A. Gordillo.

Se advierte al procesado CARLOS SALAZAR CAMARGO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CARLOS SALAZAR CAMARGO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 1417)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El suscrito, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y em-

plaza a CARLOS ROSAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-99-2782, nacido en Remedios, provincia de Chiriquí el día 29 de octubre de 1939, hijo de Aurora Rosas y Julio Damián, con residencia en la Calle Novena, Monte Oscuro, Casa No. 173-A, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

" JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, dieciséis de mayo, de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS ROSAS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-2782, residente en Calle 9a., Monte Oscuro, Casa No. 173-A, hijo de Aurora Rosas y Julio Damián, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00), como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia, la cual debe pagar dentro del término de dos meses o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales y las causadas por su rebeldía. Se ordena el emplazamiento por edicto de la presente resolución para notificar al sentenciado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 24, 24a., 37, 60, 322 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2340, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial; y Decreto de Gabinete No. 1414 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard,

El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado CARLOS ROSAS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CARLOS ROSAS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 658)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 92

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a RICARDO ANTONIO MORALES BARAHONA, va-

rón, panameño, de 29 años de edad, casado, hijo de Eduardo Antonio Morales Pérez y Guillermina Barahona, con cédula de identidad personal No. 8-104-478, con residencia en San Francisco de la Caleta, Calle 84 final, Casa No. S/N, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-Panamá, seis de julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RICARDO ANTONIO MORALES BARAHONA, varón, panameño, de 29 años de edad, casado, con residencia en San Francisco de la Caleta, Calle 84 final, Casa No. S/N, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-478, hijo de Eduardo Antonio Morales Pérez y Guillermina Barahona, a sufrir la pena de CUARENTA (40) DIAS DE RECLUSIÓN Y TRECE BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/13,34) de multa, como responsable del delito de Estafa, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 24, 24a, 37, 38, 60, 380 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, del Código Judicial; Artículo 10, literal a) de la Ley 5 de 1958.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez (Jdo.) Licdo. Florencio Bayard, -----El Secretario, (Jdo.) César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado RICARDO ANTONIO MORALES BARAHONA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar al paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado RICARDO ANTONIO MORALES BARAHONA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez
(Jdo.) Licdo. Florencio Bayard

(Jdo.) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 959)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JUVENAL MONTENEGRO MIRANDA, varón, pa-

nameño, casado, conductor, nació en David, el 9 de septiembre de 1949, hijo de José Montenegro y de Francisca Pittí, no porta cédula de identidad personal, pero dice que corresponde al número 4-95-306, con residencia en Avenida Francisco Clark, casa No. 6446 en David, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JUVENAL MONTENEGRO MIRANDA, varón, panameño, mayor de edad, casado, conductor, no porta cédula de identidad personal, pero dice que corresponde al número 4-95-306, residente en Avenida Francisco Clark, casa 6446, hijo de José Montenegro y Francisca Pittí, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200,00) como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia, la cual debe pagar dentro del término de dos (2) meses o se le convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 24, 24a, 37, 382 del Código Penal; Artículos 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 del Código Judicial; y Decreto de Gabinete No. 141 de 1969.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Jdo.) Licdo. Florencio Bayard, -----El Secretario, (Jdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JUVENAL MONTENEGRO MIRANDA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar al paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JUVENAL MONTENEGRO MIRANDA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, a las ocho de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc
(Jdo.) César A. Gordillo.

(Jdo.) Rosa María Vega
La Secretaria, Ad-Int.

(Oficio 832).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA A ENRIQUE PIMENTEL, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa CARMEN D. HERRERA DE PIMENTEL.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dieciséis (16) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979)

El Juez
(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo) Gladys de Grosso
Secretaría

L- 623405
Única Publicación

AVISO

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notificó que he traspasado los establecimientos comerciales denominados Centro y Modas Kosmas y Sastrerfa Kosmas a la sociedad denominada Kosmas S.A.

Panamá 13 de junio de 1979.

Jorge Panagiotis Kosmas.

L623469
Única Publicación

28 de agosto de 1979

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor; por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), entre las nueve (9:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde para que tenga lugar la diligencia de remate de la Finca 6237 inscrita al Tomo 201, 226, de la provincia de Panamá, a nombre de Ida Guardia de Alvarez, en contra de la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por Morosidad en el pago del impuesto de inmuebles el cual asciende a la suma de doce mil quinientos noventa y seis balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/ 12596,54) más los recargos e intereses y gastos de juicio.

La finca ejecutada en esta acción consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz -

Linderos: Norte y Oeste, Río Juan Díaz. Sur: Carretera que conduce a Tapi y Este terreno de la misma finca de la vendedora.

Medidas: Diez hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de ciento cincuenta y un mil, ochocientos setenta y cinco balboas (B/ 151.875,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo de la finca en remate.

Las propuestas serán admitidas desde las (9:00) de la mañana y las cuatro (4:00) de la tarde y dentro de la ho-

ra siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible hoy 28 de agosto de 1979 y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

Original firmado
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

Original Firmado
Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaría Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Cirilo Agustín Hearne Castro y América Elizabeth Verbel para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de los menores Iliana del Carmen Hearne Verbel y Selim Abdel Hearne Verbel propuesto por Carmen Dolores Yanguex.

Se advierte a los demandados que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve y otros se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,
José A. Henríquez S.

La Secretaría,
Magda Guzmán.

L 623418
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE L CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a JUAN FILOPULOSWELIZOTIS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto FINANCIERA COMERCIAL INTEROCEANICA, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente.

rente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintede agosto de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañedas.

Guillermo Morón
(fdo) Guillermo Morón
El Secretario.

L 623419
(Única Publicación)

oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija en el presente lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 8 de agosto de 1979.

Luis Barría
Secretario

L 623397
(Única Publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9589 del 9 de agosto de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de agosto de 1979 en la Ficha 0434 86, Rollo 2628, Imagen 0149, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "BRIKTON CORPORATION 1972".

L- 623338
Única publicación

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Primer Banco de Ahorros, S.A. contra Juan Ramón Ortiz y Pastora Gantes Vda, de Ramos o Pastora Gantes de Ramos, se ha señalado par el día 19 de septiembre de 1979, para que se lleve a cabo la venta en publica subasta del siguiente bien:

Finca número 39,854, inscrita al folio 20 del tomo 984 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 168 de la parcela "A" Sector R-4, de la Urbanización Gran Reparto Chanis, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz. Sobre el mismo se ha construido un Chalet de tres recámaras, dos baños, garaje y lavaderos. Linderos: Norte con el lote No. 169, Sur con el lote No. 167, Este con la Calle "B" y Oeste con el lote No. 167. Superficie: 448 metros cuadrados con 13 decímetros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/25,209.31 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, de COBESTA, S.A., cuyo Representante Legal es el señor JOSE LESTER STAMP; ROMIES, S. A., cuyo Representante Legal es el señor ULISE LAY; CARLOS ALBERTO BERRIO ANDERSON; JOSE LESTER STAMP TOMLINSON y VICTOR BLIS BERRIO ANDERSON, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio EJECUTIVO que en su contra ha instaurado BANK OF AMERICAN N.T. y S.A., advirtiéndoles que si así no hace dentro del término expresa, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de agosto de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Licda. Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L 623400
(Única Publicación)

AVISO

Para cumplir con lo que ordena el artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que mediante Escritura Pública número 1811 de 8 de agosto de 1979, el señor PEDRO FUERTES MARTINEZ ha vendido al señor José Elie Espinosa, la barbería denominada "BARBERIA PRISCO" ubicada en el número 246 de la Avenida Bellisario Porras de esta ciudad.

Panamá, 23 de agosto de 1979

CARLOS A. RODRIGUEZ

L 623333
3a. Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.